

Consultas relacionadas con el IRPF

El año pasado adquirí mi vivienda habitual gastando en la misma el dinero que tenía en una cuenta de ahorro vivienda. De dicha compra me he desgravado lo que indica la normativa por adquisición de vivienda habitual en mi declaración del año 2004. Hace un mes me he casado y hemos adquirido mi mujer y yo otra vivienda que estamos reformando. En dicha vivienda mi mujer ha invertido el dinero que tenía en su cuenta de ahorro vivienda. Cuando termine la reforma trasladaremos nuestra residencia a dicha vivienda y tengo una duda dado que la normativa de la desgravación por vivienda habitual indica que por motivos de traslado de trabajo o matrimonio se puede cambiar de vivienda habitual antes de los tres años que exige la ley. Debo seguir desgravándome únicamente por la vivienda habitual comprada el año 2004? ¿Puedo desgravarme por la nueva vivienda habitual a partir del cambio de residencia?

En este caso es conveniente, en primer lugar, recordar la definición a efectos fiscales de vivienda habitual. Con carácter general, se considera vivienda habitual del contribuyente "la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio...". Por tanto, en la propia definición se indica como una de las excepciones al plazo de tres años, la celebración de matrimonio. Esto quiere decir que las deducciones que se practicó no tiene que devolverlas.

Por tanto, si ustedes tienen decidido mudarse a la nueva vivienda en cuanto terminen las reformas, esa nueva vivienda constituirá su vivienda habitual y podrán aplicarse ambos las deducciones correspondientes por la misma, no pudiendo usted deducirse nada más por la anterior (este año entiendo que sí al haber sido su vivienda habitual hasta la fecha de su boda).

Soy trabajador fijo desde hace cuatro años y mi retención del IRPF suele oscilar de entre un 11 y un 13%. Este mes he hecho un par de horas extra,

Alberto Miranda Ageitos



Alberto Miranda es economista asesor fiscal (colegiado nº 5.953 del REAF) y socio de la entidad Miranda y Asociados, Asesoría Integral, S.L. Semanalmente contestará las preguntas de los lectores a través del e-mail: amiranda@miranda y asociados.net.

pero cuál es mi sorpresa cuando he cobrado menos que otros que no las han hecho. Me han comentado que el problema es que al computarme esas horas como horas extra el IRPF se me ha disparado al 16%. ¿Es normal? ¿Ese porcentaje de IRPF no sería aplicable sólo a mis horas extra y no a mi sueldo completo, y si es así me devolverá el

año que viene Hacienda?

Es posible que durante el año, la empresa de la que es usted empleado tenga que realizar un ajuste en el porcentaje de retención a aplicar como consecuencia de un cambio en sus circunstancias personales o de una variación en sus ingresos respecto a los inicialmente previstos. En su caso, si ha realizado horas extra, y normalmente no las realiza, es probable que la empresa a principios de año no las tuviera en cuenta en el cálculo de su retribución anual. De todos modos, entiendo que no serán un par las horas extra realizadas porque en caso contrario sería excesivo el incremento en el porcentaje de retención. De todos modos, la cifra en la que usted tiene que fijarse para valorar si le están pagando más o menos que a otros compañeros que no hayan hecho horas extra es en el importe bruto de la nómina y no en el líquido, pues éste dependerá del tipo de retención. Respecto a si sólo debería aplicarse la subida en el porcentaje de retención a las horas extra, la respuesta es negativa porque éstas forman parte

de su retribución bruta anual y la retención se calcula sobre la misma.

Por último, respecto a si Hacienda le devolverá en su declaración de la renta, no puedo contestarle ya que para ello habría que realizar una estimación de la misma. Sin embargo, el hecho de que le suban las retenciones no implica necesariamente que le vayan a devolver cuando presente su declaración, pues puede ser que hasta ahora le hayan practicado una retención inferior a la que le correspondía y de esta manera procedan a regularizar su situación.

Mi madre recibe una pensión de viudedad con la cual no le es posible pagarse una residencia. Tanto mi hermano como yo debemos pagar lo que resta. ¿Ese dinero utilizado para su bienestar es desgravable al mantener a una persona con reconocida minusvalía (90%)?

Para poder aplicarse las reducciones por edad, asistencia y discapacidad de ascendiente es necesario que el mismo (su madre) no reciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.



Miranda & Asociados
ASESORIA INTEGRAL

MIRANDA & Asociados

Asesoría Integral, S.L.

Avenida Pintor Felo Monzón, 27 - Portal 5, 1º-B

35019 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 41 53 • Fax: 928 41 03 37

e-mail: amiranda@mirandayasociados.net

M&A